

2. 11453
**CARTA
PASTORAL**

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR
**DON FRANCISCO
FABIAN Y FUERO,**
DEL CONSEJO DE SU Magestad,
OBISPO QUE FUE DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES,
Y AHORA
ARZOBISPO DE VALENCIA.



CON LICENCIA EN VALENCIA:

EN LA OFICINA DE JOSEF ESTEVAN DOLZ,
Impresor del Santo Oficio. Año 1773.

*Se halla en la Oficina de la Real Academia de San Fernando, y en la
Librería de Juana Mingo, junto al Colegio del Sr. Patriarca.*

NEMO VOS SEDUCAT INANIBUS VERBIS.
Apost. ad Ephes. 5.

R. 105834

**DON FRANCISCO FABIAN
Y FUERO**, por la Divina Gra-
cia, y de la Santa Sede Apostolica,
Obispo de la Puebla de los Ange-
les, del Consejo de S. M. &c.

*A todos los Fieles de esta nuestra Diocesis,
de qualquiera estado, calidad, ò condicion
que sean, salud en nuestro Señor Jesu-
Christo, que es la verdadera salud.*



OR mas importante que siempre
se nos ha representado la sumi-
sion, obediencia, y respeto al
Soberano, que es lo que vá á ser
materia de esta Carta, como por
otra parte, atendiendo á vues-
tro verdadero, y fino amor, cons-
tante, y acrisolada lealtad al Rey
nuestro Señor, nada contempla-
bamos menos necesario que ha-
blaros en este asunto, lo hemos suspendido sin recelo
alguno, ó por mejor decir, con la mayor satisfaccion
A 2 en

4
en vuestra fiel conducta ; y si ahora nos resolvemos á dirigiros nuestra voz , como á Ovejas que Dios nos tiene encomendadas , es solamente porque nadie os engañe con palabras artificiosas y eloquentes , pero vacías de peso y de verdad .

II. Está tan lejos de oponerse la Religión Christiana á la tranquilidad pública , subordinacion al Soberano , y respeto á su Gobierno , que antes bien este sosiego , obediencia , y veneracion es una de sus maximas fundamentales . El mismo Dios que nos redimió con el precio infinito de su Sangre , y fundó para salvarnos esta Sagrada Religión en que vivimos , que es sobre la Naturaleza , y por eso se llama Ley de Gracia , este mismo unico Dios es nuestro Hacedor y Criador , cuyas obras naturales , entre las que ocupan un primer lugar los Reyes , y los Reynos , están ordenadas desde el principio con suma sabiduria , sin que pueda haber en este orden error alguno que enmendar ; bien que se ha reservado su Magestad , como Superior infinitamente á toda la Naturaleza , el añadir á quanto ha criado y ordenado , cierta nueva perfeccion en el tiempo que le parece oportuno , y segun su divino beneplacito : esto es lo que debemos entender , quando decimos con toda verdad y acierto , que la Gracia no destruye , sino que perfecciona á la Naturaleza .

III. Por Derecho Divino natural , por Institucion , y ordenacion de Dios , conforme en todo á nuestra humana Naturaleza , que por si misma es sociable , esto es , aborrece naturalmente el vivir sola en los montes , que es la vida de las Fieras , se han fundado los Pueblos para que vivamos los Hombres en compania teniendo quien en nombre de Dios nos gobierne , (ved aqui nuestro Principe) y quien haciendo las veces del Autor de todo , cuide de orden suya de nuestro sosiego , abundancia , y seguridad , para que pues estamos con-

gre-

5
gregados como racionales , haya paz entre nosotros , seamos provistos de lo necesario , defendidos de nuestros enemigos , y nos comuniquemos los bienes unos á otros honesta y virtuosamente .

IV. La subordinacion y obediencia á el que nos rige en nombre del Señor en esta sociedad , y comunicacion racional y civil , la dicta no obscuramente aquel rayo de luz participado de la Divinidad , que ilustra como señal , é impresion natural á todos los Racionales . Al hombre le es natural el vivir junto con otros : por lo mismo conoce con la luz de su razon natural , que ha de haber Cabeza , á quien los que viven juntos estén subordinados y obedientes ; porque de lo contrario , como cada Particular solo cuida de lo que le conviene , no habria quien mirara por el bien comun , ó por el bien de todos , y se romperia á poco tiempo aquella union racional . Conoce tambien por la misma luz natural de la razon , que no es una misma cosa lo que es comun , que lo que es privativo de cada uno , y por consiguiente que han de tener diversas causas , debiendo haber una que cuide del bien comun á todos , como hay quien sea sólicito de su bien propio .

V. A esto se llega , que si se quiere desterrar la confusion de qualquiera parte en donde haya juntas muchas cosas , han de tener entre si orden de superior , é inferior , y ha de haber entre ellas quien las rija . Los cuerpos inferiores son regidos por el del primer Cielo , segun el orden que estableció la Divina Providencia : (1) á todos los cuerpos gobierna la criatura racional ; en el hombre rige la alma al cuerpo ; en la alma manda la razon á todas las demás partes , apetitos , ó pasiones ; en el cuerpo hay una parte principal que mueve á todas , y es el corazón , ó la cabeza ; todas las Abejas obedecen á un Rey , y en todo el Mundo hay un Dios que

(1) D. Thom. in Opus. de Regim. Principum , cap. 1. §. 21.

que lo ha criado, y lo rige: estos conocimientos ministra naturalmente la luz de la razon.

VI. La luz sobrenatural de la Ley nueva, ó de Gracia, sin la que nadie se puede salvar, confirma, eleva, y dá una nueva perfeccion á estas ideas innatas de estar subordinados, y obedecer á nuestros Príncipes y Señores naturales. El mismo Divino Fundador de nuestra Sagrada Religión, Christo nuestro bien, Dios y Hombre verdadero, desengañando á los Judios del error en que estaban de que no podían lícitamente reconocer por Superior, ni pagar tributo á otro que á Dios, dixo como precepto, y doctrina general á ellos, y á todos los Christianos: *Dad al Cesar lo que es del Cesar.* Dad al Rey toda aquella subordinacion, respetos, tributos y obediencia á que tiene derecho, sin quitar á Dios el culto superior que se le debe: dadle en fin todo aquel honor y reconocimiento que no sea contra Dios.

Matt. 22.

VII. El primer Vicario de su Divina Magestad, á quien encargó el mismo Christo como á Cabeza de su Iglesia el dar á todos los Fieles pasto de sana doctrina, nos enseña y manda que estemos sujetos y obedientes á nuestros Superiores, que así lo ordena Dios: al Rey, como al primero y mas excelso Señor de sus Vasallos; y á sus Virreyes, Ministros y Capitanes, como á enviados suyos, para castigar los malhechores, y alabar y honrar á los que fueren buenos: y añade, que lo debemos hacer así los Christianos, no por codicia, ambicion ó miedo, ni por otros fines semejantes, que duran poco, y traen consigo vileza, sino porque esta es la voluntad de Dios, que es fin que no puede faltar: y porque obrando nosotros bien en este asunto hagamos enmudecer la ignorancia de muchos hombres imprudentes. Nos manda que honremos al Rey, le obedezcamos, y roguemos á Dios por sus felicidades. Y no contento con estas expresiones nos intimó: „ que

1. Petr. 2.

„ te.

tenemos obligacion de justicia á obedecer y servir á nuestros Señores carnales y temporales, no solo quando son buenos, suaves y modestos, sino aunque sean crueles, discolos, y malos.

VIII. El Vaso de Eleccion S. Pablo, destinado por Christo para Apostol y Doctor de los Gentiles, manda á los Siervos: „ Que obedezcan á sus Dueños y Señores, como quien sirve á Christo en ellos, no solo en presencia, sino aunque estén ausentes, ni solo por miedo, ó porque no se indignen, sino de buena gana, porque así lo quiere Dios. Esto es hablando de los Señores particulares, que quando trata de los Superiores mas sublimes, dice, que „ todos deben estarle sujetos, porque el poder que tienen es de Dios, y el que les resiste resiste á la ordenacion divina, y que esta sujecion obliga en conciencia, y es necesaria para la salvacion. „ No busqueis ya mas autoridad, temiendo desde el principio de la Iglesia la del Apostol de las Gentes, la del Vicario de Christo, y la del mismo Hombre Dios.

Ad Ephes.

Ad Rom.

11.

IX. Sin embargo el cuerpo todo, y el espíritu de la Religión Christiana se dirige á la práctica de esta verdad tan importante, y dá una maravillosa perfeccion á los dictámenes y preceptos de la Naturaleza, ayudando al mismo tiempo al Príncipe en el cumplimiento de su oficio. El desprecio de los bienes terrenales por el voto solemne de pobreza, y la obligacion de dar de limosna á pobres todo lo superfluo, son dos cosas de nuestra Religión, que excitan notablemente á vilipendiar los bienes transeúntes, y estimar los eternos, principalmente á Dios, que es Sumo Bien, y hacer lo que nos manda para gozarle para siempre: refrenan en los ricos la desordenada solicitud de las cosas terrenales, la codicia desordenada de aumentar siempre riquezas, y la desordenada emulacion de los Pueblos en vencer-

„ te.

se mutuamente por el comercio con immoderadas ganancias, preparándose en la República, por los justos medios de la moderación Christiana, mas igualdad de bienes, y por lo mismo mayor sosiego en los ánimos.

X La renuncia de los deleites carnales por el voto solemne de castidad virginal, y la indisolubilidad del Matrimonio, juntamente con no poder tener más que una Esposa, dán idea á los demás de quien pueden muy bien los cados guardar la castidad de su estado, y ser tambien puros y castos los que aun se mantienen libres: se consulta igualmente con esto á la tranquilidad de los consortes, y educacion de los hijos, y se ayuda por lo mismo al Principe con este exemplo, ó idea á la conservacion del sosiego de sus Vasallos. El vilipendio de los honores y dignidades por una sujecion voluntaria, y pública, explicada en el voto solemne de obediencia, dá exemplo á los otros Ciudadanos para que se sujeten, como es justo, á las Leyes de Dios, de los Principes, Padres y demás Superiores del Estado.

XI El amor á las adversidades, y persecuciones por Dios, y el sufrirlas con humildad, y paciencia en pena de sus culpas; el perdonar facilmente, y de corazon á sus enemigos, y el recompensar con beneficios el mal con que le atribulan, son unas Leyes santas, capaces, si se observan, de desterrar de los Pueblos los deseos de venganzas, los incentivos de las guerras, los fuegos de las sediciones, y de restituir á la República la mas sólida tranquilidad, que es fecunda madre de verdaderas dichas. La humilde sumision á el orden Gerarquico de la Iglesia, segun el qual cada Pueblo obedece á su Obispo, y todos los Obispos son dirigidos en las cosas dudosas por el Sumo Pontificio, que tiene como Cabeza la Suprema Potestad directiva de todos los Christianos, para que se sal-

salven, haciendo lo que Dios manda: la humilde sumision á las definiciones de la Fé, con que creemos unánimes unas mismas cosas, y entre ellas, que hay Cielo ó Infierno eternos, aquel para premio de los que cumplen lo que manda Dios, y éste para castigo formidable de los que no lo executan, no son otra cosa en los Vasallos Christianos que unos lazos, y motivos los mas urgentes para obedecer á su Principe, porque así lo manda, pena de un fuego eterno, el Señor de los Señores, por quien reynan los Reyes.

XII Ultimamente, el culto y veneracion de los Santos, el uso de los Santos Sacramentos, principalmente del Bautismo, Eucaristia y Penitencia, y el Sagrado, y perpetuo Sacrificio de la Misa, son otros tantos protectores, y poderosos medios para alcanzar de Dios las gracias necesarias á pasar la vida santamente. Y quién no vé que esta santidad, y arreglo de la vida conduce en sumo grado para el sosiego, y paz interior de la República, y para observar exactamente la obediencia, fidelidad, justicia y otras obligaciones naturales acerca de los Principes, Padres, Señores, y aún de los mismos que son sus iguales, y Conciudadanos?

XIII Tal es la admirable union, y armonia que reyna entre la Iglesia, y el Estado, y tanta la elevacion, y firmeza que dá al Principe la Iglesia con sus Santas Leyes. En lo que á cada uno toca, la Iglesia está en el Estado, y el Estado está en la Iglesia: la Iglesia está en el Estado para conservarse pacífica, y defendida en el tiempo de esta vida mortal con la proteccion del Soberano; y el Estado está en la Iglesia para lograr la vida inmortal, salvándose eternamente con su Principe por la direccion, y magisterio de Dios, y de su Sumo Vicario; porque es la

Iglesia la Arca del Divino Noe, y fuera de ella nadie puede salvarse del naufragio eterno. En el orden del tiempo no fue antes la Iglesia que el Estado, por que éste en su modo dió principio en (2) Adán, que fue constituido por Dios Superior, aun en lo temporal, de las personas á quienes despues fue dando el ser; pero si bien se mira, tampoco fue antes el Estado que la Iglesia: porque como por Iglesia se debe entender una Congregacion, Sociedad, Union, ó Junta de racionales, dispuestos á observar ciertas leyes sagradas, para llegar despues de esta vida temporal á gozar dulcemente de la vista clara de Dios que es vida eterna, (3) no se puede negar que hubo Iglesia desde el principio del mundo; que nació con él; se compuso de nuestros primeros Padres y Ascendientes; entre los que siempre hubo algunos que se salvaron: se fue aumentando antes, y despues del Diluvio en los Patriarcas, Profetas, Jueces, Sacerdotes, y Reyes; y recibió su ultimo complemento por mano del Hombre-Dios, Christo Redemptor nuestro, que le adquirió esta perfeccion con su preciosa Sangre.

XIV Si solo atendemos al nacimiento temporal;

(2) D. Thom. 2. 2. quæst. 164. art. 2. ad 3. *Subjctio mulieris ad virum intelligenda est in partem mulieris esse indulta, non quantum ad regimen, quia utram ante peccatum viri caput mulieris fuisse, et sine gubernatore existere.*
Et 1. part. quæst. 92. art. 1. ad 2. *Subjctio servientia, vel obediens secundum quoniam profertur utitur subjctio ad servum utitur ad bonum, servus utitur ante peccatum.*

Unde dicitur quæst. 92. art. 1. in corp. Homo naturaliter est animal sociale unde dominus in statu innocentie socialiter vivebat, socialis autem vita inchoatum esse non potest, nisi aliqui præsiderent, qui ad bonum communi laborarent.

(3) D. Thom. 1. part. quæst. 8. art. 1. in Corp. et ad 3. *Corpus Ecclesie constituitur ex dominibus, qui fuerunt a principio mundi, aliqui ad societatem, si autem Patres antiqui pertinebant ad idem Corpus Ecclesie ad quod nos pertinemus.*

antes somos Vasallos que Christianos, es verdad; pero como desde que nacemos tenemos capacidad, por la misericordia de Dios, para llegar á gozarle en el Reyno de los Cielos; y esto que es lo mas importante; y que de ningun modo se opone al vasallage, no puede conseguirse sin la Religion Christiana; no tiene, ni necesita el vasallage, para ser fiel y perfecto, preferencia alguna respeto de lo Christiano; antes el que mas se adelantare á los demás en ser buen Christiano, será mejor Vasallo. No pierde el Principe, por ser Christiano, sus derechos, dominio y potestad natural: nada quita la Iglesia al Principe, antes le hace feliz, y porque sin ser de su gremio no puede salvarse, y poco aprovecha al hombre ser dueño de todo el mundo, si su alma pierde la gloria por toda la eternidad: Dios, que por sola su voluntad le dió el Principado, le puso al mismo tiempo la obligacion de no impedir el uso, y ejercicio de la Religion que fundó Christo; y de promover su gloria del modo mejor que pueda: obligacion que le puso sin injuria alguna como Señor absoluto de los Imperios; y aun como Padre amosísimo, sollicito de su bien, con la piadosa mira de hacerle dichoso eternamente, pero sin relaxarle, ni aun disminuirle por eso la carga natural de estar siempre velando sobre la conservacion tranquila, decoro, y paz interior de sus Vasallos.

XV El Principe Christiano (4) no tiene por fin de su Gobierno la honra caduca del mundo, sino es la sólida, y celestial de ser Ciudadano, y domestico de Dios, poder contarle entre sus hijos, y gozar con Christo para siempre la herencia del Reyno de los Cielos; la gloria, fama, y alabanza que se pro-

(4) D. Thom. Opus. de Regim. Princip. lib. 1. cap. 8. et 9.

pone por fin el Principe Christiano, no es la vana de los hombres de este mundo, aduladores, ó engañados; sino es la verdadera, que testifica el mismo Dios, para quien es imposible engañar á otro, ó equívocarse en algo: aquella fama digo, que se origina al buen Christiano de la inefable dignacion con que el mismo Christo dirá á su Eterno Padre (5) en presencia de todos los Angeles, y Bienaventurados, que lo tiene en buena opinion, y concepto, y que merece eterno galardón: aquella honra, y gloria eminente, que corresponde á un excelente grado de bienaventuranza celestial, porque exerció el oficio de reynar digna, y laudablemente; y todo este premio con gran justicia, porque necesitó el Principe mas virtud para regir bien á muchos, porque el bien de que cuidó es el comun, y por eso el mas divino, y porque tuvo mas dificultades que vencer para ser bueno; pues cercado de lenguas que le elevan y honran, y de obsequios de los que le saludan muy humildemente, no se dexó poseer de la soberbia, antes bien se acordó entonces mismo de que era hombre, siendo por estas dificultades mas digno de premio; y si alguna vez peca por flaqueza, es mas excusable entre los hombres, y alcanza de Dios el perdón mas facilmente, con tal que no sea negligente en ofrecer por sus culpas al verdadero Dios el sacrificio de la humildad, misericordia y oracion.

XVI Recibió el Principe el Reyno de la mano de Dios, y para poder salvarse lo recibió con la dicha carga de entrar en su Iglesia, y Religion: guardar su doctrina, y establecimientos: ser Ministro del mismo Dios para defenderla, y protegerla: servirle

(5) Qui confitetur mi coram hominibus, confitebor et ego tui coram Patre meo. Matth. 10.

en este alto Ministerio con todo el poder del Cetro, y ser así Rey para siempre; y si el servir á Dios no puede dársele que es verdadero reynar, el servir á Dios reynando, ó con el mismo Reyno, Sóllo, y Corona, es reynar con incomparable exceso de excelencia á las personas privadas, y Vasallos. Grande muy singularmente es el premio que está preparado en la Bienaventuranza del Cielo para el Principe que gobierna bien, ni hay cosa que le deba ser tan aceptable como el ser trasladado á la Gloria del Reyno Celestial desde el real honor con que en la tierra es sublimado: esta traslacion de cada uno al Cielo desde su respectivo estado es el ultimo fin á que somos ordenados por nuestro Autor, Redemptor y Santificador; porque mientras vivimos en este cuerpo mortal somos unos Peregrinos que estamos ausentes del Señor, en quanto no gozamos de su presencia, pues no le vemos claramente: no es nuestro ultimo fin el vivir bien, y virtuosamente en esta vida mortal, sino el llegar á gozar de Dios por medio de esta vida virtuosa; y como esto no se puede alcanzar con solas las fuerzas de la naturaleza, porque la Vida eterna es Gracia de Dios, esto es, no se puede conseguir sino por medios sobrenaturales: el conducir á los hombres á este fin no pertenece á un gobierno humano, y natural, sino á un gobierno y régimen Divino, qual es el de un Rey, que no solo es hombre, sino tambien Dios, conviene á saber, Jesu-Christo nuestro Señor, que haciendo á los hombres hijos de Dios, los introdujo á la Gloria por la gracia.

XVII De modo, que la Suma del régimen, y gobierno temporal y humano está cometida al Rey por Dios, pero á fin de que las cosas espirituales no se confundieran con las terrenas, no cometió Christo á

D. Thom. ibid. c. 14.

2. ad Corinth. v. 6.

Rom. 6. 23.

D. Thom. ibid.

LIBRO PRIMERO
de la vida humana

los Reyes de la tierra el ministerio del régimen, que pasando de lo natural, se funda en lo que ha revelado su Magestad á nuestra Fé sobre todo el orden de la Naturaleza, y nos dirige al fin de vér á Dios cara á cara; sino que lo encarga, y encomendó á los Sacerdotes, y principalmente al Sumo Sacerdote, sucesor de San Pedro, y Vicario de Christo, que es el Romano Pontífice, á quien en este régimen todos los Reyes del Pueblo Christiano deben sujetarse como al mismo Jesu Christo: este Sumo Pontífice es el que con un gobierno muy sublime dirige á el hombre por medio del cuidado espiritual al puerto de la salvacion eterna, y este es el fin supremo á que se ha de ordenar qualquiera otro gobierno. Generalmente se vé, que á quien le pertenece en algun asunto el fin ultimo, y supremo, le toca tambien el mandar en los que se exercitan, y ocupan por sus officios en todo lo que se ordena á aquel fin ultimo. El Gobernador de la Nave, que es quien tiene á su cargo el conducir al Puerto, manda al que hace la Nave que la haga aproposito para navegar; y manda en el Carpintero, que es quien la ha de reparar para el mismo fin; y el General que ha de usar de las armas para ganar la batalla manda en el Artífice que las hace, y no por otra razon, que porque el officio de éste se ordena á dicho efecto.

XVIII. A la vida pues bienaventurada, que los Vasallos Christianos esperamos en el Cielo, se ordena como á fin superior la vida temporal con que vivimos bien en la tierra, y por lo mismo al modo que el Maestro que hace una espada la fabrica proporcionada para pelear, y el Arquitecto debe edificar la casa con tal disposicion que se pueda habitar en ella, porque son estos los fines de ambas obrasi así tambien pertenece al officio del Principe Christiano

Idem D.
Thom. lb.
cap. 15.

no el procurar que la vida de sus Vasallos sea tan buena como conviene para el logro de la Bienaventuranza Celestial, de tal suerte, que les mande executar lo que lleva, y guia hasta la vida eterna, y les vede, y prohiba lo contrario en quanto fuere posible; pero como esta verdadera Bienaventuranza es sobrenatural, no se puede conocer qual es su camino, y quales sus impedimentos sino por la Ley Divina, y esta doctrina ya pertenece al Sacerdocio. En pocas palabras: Nunca sepáremos del Principe, ni del Vasallo la idea de Christianos, y estemos ciertos en que por su mismo officio pertenece al Principe, enseñado por la Ley Divina, el mandar en su Reyno que se observen todos los preceptos que la razon natural nos dicta, y que no se ponga impedimento alguno para conseguir la Gloria eterna; mas por lo que toca á los preceptos de la Fé, y que se dirigen á formar las costumbres en la linea sobrenatural con el soberano auxilio de la Gracia, segun las verdades que Dios ha revelado, y á que no alcanza por sí sola la luz de la razon, todo lo que puede, y debe hacer el Principe, pues para esto le ha dado Dios la espada, esto es, el poder, y las fuerzas, es auxiliar á el Sacerdocio para la execucion de sus Cánones, y preceptos, como Protector, y Defensor de las Leyes de la Iglesia.

XIX. No sepáremos, vuelvo á decir, estas dos ideas de Principe Christiano, que manda en unos Vasallos elevados á ser hijos de Dios, y herederos del Cielo, y conoceremos demás de estos que como el ser Christiano no puede destruir lo que por disposicion del mismo Dios tiene esencialmente el Principe, que es la obligacion de cuidar del bien público de toda la multitud que está á su cargo, puede muy bien, y debe el Monarca, sin oponerse á lo christiano, aunque no prohibir de modo

do alguno el uso de la Christiana Religión; pero si impedir el que estén con este motivo en su Reyno algunos hombres, sean pocos, ó muchos, en el caso particular, y preciso de que por su residencia en él se siga grave peligro al Rey, (6) y haya riesgo de que se pierda en el Reyno la tranquilidad de las Repúblicas; bien que siempre con la indispensable obligación de permitir en este caso que se exercite la Sagrada Religión Christiana por medio de otros Sacerdotes, de quienes no se teme semejante daño.

XX. Instruidos con esta sana doctrina nuestros Eclesiásticos, y todos los demás Ordenes, y clases de nuestro Obispado, no dudamos que ratificarán el reconocimiento, y veneración que les ha hecho tener ya su sólida fidelidad á la Justicia de las resoluciones de nuestro Soberano, y especialmente á la que se acaba de executar delante de nuestros ojos, y voy á referir. (7)
 Para cumplir la principal obligación de su Magestad, que es vivir valando sobre la conservacion tranquila de su Estado, decóro, y paz interior de sus Vasallos, conformandose con el parecer de los de su Supremo, y Real Consejo, y de lo que, conviniendo con el mismo dictámen, le expusieron personas del mas elevado carácter, y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas relativas á la obligacion en que se halla S. M. constituido de mantener en subordinacion, tranquilidad, y justicia sus Pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reserva en su Real ánimo, se vió en la urgente necesidad de resolver la pronta Expulsion de sus Reynos y Dominios de todos los *Jesuitas* que se hallaban establecidos en ellos, (8)

(6) *Amot. l. 3. Mem. Jur. Casen. fol. 400. num. 9. 17 10.*

(7) Real Decreto de Expulsion de 27. de Marzo de 1767.

(8) Carta de S. M. á su Santidad, fecha en 11 de Marzo de este año de 1767.

Y embiarlos á los Estados de la Iglesia, baxo la inmediata, sábia, y santa direccion de su Santidad, dignísimo Padre, y Maestro de todos los Fieles; habiendo sido ésta resolucion de S. M. puramente una indispensable económica Providencia, tomada con maduro exámen, y profundísima meditacion, y dirigida á la mayor honra, y gloria de Dios, usando solamente de la Suprema autoridad económica, que el Todo-Poderoso deposito en sus Soberanas manos para la proteccion de sus Vasallos, y respeto de su Real Corona.

XXI Nada hay en este Decreto, y Pragmatica-Sancion de nuestro Soberano, que salga del Derecho Natural, que le ha dado con el Cetro aquel infinito Monarca, que hizo á todos los Reynos de la nada, y como absoluto Dueño de ellos participó á nuestro Rey su natural Dominio, para que gobierne en su nombre los de las Españas, y las Indias, sin perjuicio de la Christiana Religión, y antes bien con el Cathólico espíritu de conservarla, exaltarla, y promoverla. Las causas han sido urgentes, justas, necesarias, y gravísimas. La necesidad de que fuera pronta la Expulsion igualmente urgente, y por lo mismo para el daño que amenazaba, é instaba, no habia otro remedio. La obligacion de evitarlo, é impedirlo era esencial al Trono, y de su omision pedía á S. M. estrecha cuenta Dios, que lo puso en sus manos. La honra, y gloria de Dios: la conservacion tranquila del Estado: el decóro, y paz interior de los Vasallos: la subordinacion, sosiego, y justicia de los Pueblos: la proteccion de los Subditos, y respeto de la Corona son otros tantos cargos, cuyo cumplimiento es indispensable al Monarca, como que es verdadero Protector, Tutor, Patrono, y buen Padre de los que habitan en su Reyno,

no, como que es el Supremo Padre de la Patria, el Señor natural, y Defensor legitimo de todos sus Reynos, Estados, y Señoríos.

XXII El uso que ha hecho ahora nuestro Monarca no es de jurisdiccion contenciosa en las personas Eclesiásticas, sino el de una defensa natural; (9) que es lo que se llama en el Príncipe autoridad económica, ó providencia política, civil, y gubernativa, consultada con su Senado Supremo, y con otras personas del mas elevado carácter, y acreditada experiencia, examinada con mucha madurez, meditada muy profundamente, y tomada con la mayor moderacion en un caso, en que los motivos no podian ser mas justos, habia grave peligro en tardar, y aunque no fuera sino por esto, faltaba otro remedio: (10) en estos terminos nadie niega, ni puede negar, que el uso de la autoridad económica, providencia de gobierno, ó defensa natural, procediendo, no como Juez, sino como Defensor de sus Estados, es licito al Príncipe, ó por mejor decir, gravísimamente obligatorio.

XXIII Ha sido tambien discrecion, y piedad de nuestro Soberano el embiar á los *Jesuitas* á nuestro Santísimo Padre Clemente XIII, que felizmente dirige la Nave de la Iglesia; vedlo. (11) Es constante que

(9) *Marlus Cutell ad Leges Federales Regis, cap. 22, tit. 24, num. 7.* Per hoc enim Rex in eos (Eclesiasticos) sic non dicit.

(10) *Solorz. de Indiar. Gubern. tom. 2. lib. 3. cap. 27. num. 14. fol. 750. Ille non tam contentus, quam gubernatio experitur.*

(11) *Idem Marlus Cutell, ubi supra. Pragmatica del Señor Emperador Carlos Quinto, dada en Bahormes á 17 de Diciembre de 1540 contra los Començeros: Et si fuerint personas Eclesiasticas de Orden, las mandaremos revocar á nuestro muy Santa Padre, ó á los otros sus Predecessores, á quien son sujetos.*

Real Cedula de 6 de Abril de 1653, en que dice el Rey Ca-

que en las urgencias de casos, y delitos, que traen consigo daño instantaneo, y peligro irreparable, puede el Príncipe, haciendo que se le guarde el honor, y respeto debido, embiar personas Eclesiásticas á su Juez, y Superior para que las castigue, porque esto no es juzgar, ni sentenciar, sino embiar al Reo á su Tribunal para que se le sentencie, lo que en todo Derecho es licito, sin que haya quien lo dude, y se ha practicado mas de una vez, y aun alguna se vió aprobado por la Santa Sede: Pues si esto es verdad, aun quando se remiten á su Juez los Eclesiásticos para que los castigue, ¿qué será en el caso presente, en que concurriendo todas las circunstancias, y precision que quedan referidas, procede nuestro benigno Soberano con tal moderacion de ánimo, que no embia á los *Jesuitas* á N. M. S. P. para que los castigue, sino para que los enseñe, y *dirija*, que no se los remite como á Juez severo, sino como á dignísimo Padre y Maestro?

XXIV Y quando estos dos fundamentos, que se estienden á todos los Dominios de nuestro Rey Católico, no bastáran á colocar en el grado mas elevado de justicia la Real Resolucion, se les añade otro en las Indias, que es capaz por si sola de quitar toda duda, y excluir el mas pequeño peligro de incurrir en las Censuras de la Bula de la Cena del Señor. No hablo de la gran distancia que hay de

tólico, hablando á un Eclesiástico: Teniendo entendido que si no concuerda con toda brevedad, (lo que lo ordenaba) se acordó con los de los medios mas convenientes que experimentaron, mandando de sus Provincias, y embaxadores para volver á España, y embiarlos á Roma.

En el Reyno de Nápoles el Excelentísimo Virrey, Conde de Lerma, embió al Sumo Pontífice una persona Eclesiástica, y el Santo Padre le dispensó de la Dignidad en que estaba constituido, mandando de nuevo alguno del hecho del Excelentísimo Virrey. De Petrus Franc. de Reg. Fidei. Indiar. cap. 24. num. 46.

estras Provincias á Roma, aunque esta consideracion hace decir, aun á los Escritores mas contenidos en esta materia, que favorece mucho al Principe para sus providencias, á efecto de que por lo difícil de los Recursos en partes tan remotas no se siga la ruina de las Repúblicas: hablo si de aquella potestad, y autoridad, que la Santa Silla Apostolica Romana viene concedida perpetuamente á nuestros Reyes Católicos en la Bula de Alexandro VI. (12) para destinar á estas Regiones de las Indias Misioneros, y demás Ministros, y Maestros doctos, y virtuosos, que instruyan á los habitadores de ellas en la Fé, y buenas costumbres; prohibiendo igualmente su Santidad, pena de Excomunion mayor, á qualquiera persona, de qualquiera dignidad, estado, grado, orden, ó condicion que sean, el venir á estas tierras, (y consiguientemente el estar, y habitar en ellas) sea por la causa que fuere, sin licencia especial de nuestros Soberanos; de suerte, que nuestro Monarca ha procedido aqui para esta Expulsion, no solo como Rey y Señor natural, si tambien con facultad de la Santa Sede, y sin que se pueda decir que haya faltado en esta accion la voluntad del Papa.

XXV. Y aplicando ahora la atencion á lo que nos es particular, ¿qué otra cosa ha sido por todas sus cir-

(12) Alexand. VI. in Bula Inter Curias, anno 1493. ad series serias, & lincas preditas Fidei probas, & Deum vinctus, debet, perit, & expulsi, ad Instruendum Incolas, & habitatores profuturi in fide Catholica, & bonis moribus inveniendum destinare debent, de quibuscumque Personis, cuiuscumque Dignitati, etiam Imperialis, & Regali, Status, Gradus, Ordinis, vel Conditionis, sub Excommunicationis lincis sententia pona, quam eo ipso si contra serenas incursant, distictius habebuntur ad Bulas, & litteras serenas incursant, & inveniendum pro moribus habebunt, vel quavis alia de causa accedens perueniant abique contra, ac heridum, & incurrerunt excommunicationis lincula specialis.

circunstancias la Expulsion de los *Jesuitas* en este nuestro Obispado, sino un prodigioso Arcano de la Divina Providencia, y respecto de toda la America, un exacto cumplimiento de la mas clara Profecia (hablo en el sentido que se puede, sin intencion de dár por esto culto alguno, ni prevenir el juicio de la Santa Sede) de aquella Profecia, digo, proferida en nuestra Diocesis, y cuya noticia conservaban en sus Escritos estos mismos Padres para hacer irrision de ella: Oid todo el asunto. En el año de 1647, en que nuestro Venerable Prelado el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA se vio mas crudamente perseguido, salieron, como entre cinco y seis horas de la mañana, los Padres de la Compañia de esta Ciudad á poner Rotulones de letra de molde, firmados de los intrusos, y presuntos Jueces Conservadores, que decian así en caracteres muy grandes:

20 TODOS TENGAN POR PUBLICO EXCOMUNICADO AL SEÑOR DON JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA, OBISPO DE LA PUEBLA DE LOS ANGELES POR REBELDE, E INOBEDIENTE A LOS MANDATOS, Y BULAS APOSTOLICAS, E INCURSO EN EXCOMUNION MAYOR DE LA BULA DE LA CENA (*) DEL SEÑOR. Tenemos original á la vista, no sin extremado horror, y justas lagrimas, uno de estos Cedulones, que fixaron los Padres de la Compañia en las puertas de esta nuestra Santa Iglesia Cathedral.

En

Nota (*). Las Censuras in Cena Domini están suplicadas en España, como lo testifica Abraham Brobio en los Anales de S. Pio V. y el Sr. D. Joseph Ledesma en su Informe á favor de la Jurisdiccion Real por los Tribunales de Navarra.

No se ha permitido su publicacion, como resulta de la Ley Real de 1. de Mayo de 1764 promulgada á instancia de los Cortes de Toledo de 1763, por el Señor Philippe V. sin embargo de la diligencia del Nuncio.

MANILA - YUJUAN

XXVI. En el mes de Junio del mismo año tubieron sacrilegamente resuelto, como consta de una Informacion de diez testigos, fuera de toda excepcion, que para original en esta nuestra Secretaria de Gobierno, el prender para echar de estos Reynos, ó quitar la vida, si no podian lograr la prision, á la sagrada Persona de nuestro V. Prelado en la misma Procesion del Corpus. Las noticias ciertas de este horrible atentado precisaron á nuestro perseguido V. Pastor, para escusar la turbacion de la tranquilidad pública, y el sacrilego desacato que se queria cometer contra su consagrada Persona, y lo que es mas contra el respeto debido á nuestro Dios Sacramento, á retirarse de esta Ciudad secretamente desde el dia 17 del expresado mes de Junio, y huir de la temeridad de sus contrarios, pasando 16, ó 17 dias en las Minas desiertas de *Alchichica*, entre las mayores olas de tribulacion y amargura, que eso quiere decir en Mexicano *Alchichica*, *Aguas amargas*, y escribiendo en defensa de la Dignidad, oculto en las incomodidades de una Cueva pequeña, detrás de las dos Sierras que llaman las Derrumbadas, junto á las quiebras y faldas, por la parte de Occidente, del célebre, elevado y fragoso Volcán, que vulgarmente nombran Pico de Orizaba.

XXVII. Entretanto, y antes que se concluyera el mes de Junio, proseguia en la Puebla el calor de las

Erán á mayor abundamiento repetidas la suplicacion y rescocion en el Consejo á instancia del Señor Fiscal, como resulta del Auto acordado del Consejo de 15 de Julio de 1764, que es el 7.º *lib. 1.º de la serie. Recop.* Generalmente convienen nuestros Escritores públicos no solo en no haberse admitido en España, pero ni en los demás Reynos Católicos, y así fue un notorio atentado el de los Conservadores de la Puebla usar de tales Censuras, además de carecer de jurisdiccion, para juzgar de la autoridad Episcopal en obsequio de los Cánones.

diligencias de los Padres de la Compañía, haciendo publicar al V. Prelado por excomulgado de participantes, y solicitando con este pretexto, y con el que voceaban de que habia desamparado á su Iglesia, que se declarara Sede vacante, como lo lograron despues de haber notificado en el dia 25 de Junio al Dr. D. Nicolás Gomez Briceno, su Juez de Testamentos, y á quien habia nombrado Provisor y Vicario general para el tiempo de su retiro, en ausencia del Dr. D. Juan de Merlo, un mandato de los intrusos Conservadores, para que los reconociera y obedeciera; y consiguieron que en dicho dia 25 se firmaran dos Cédulas ó Autos citando á Cabildo á los Capitulares que habia en esta Ciudad, y á los ausentes de ella, á fin de notificarles una Real Provision auxiliaria de los llamados Jueces Conservadores, y un Auto de estos para que tomase el Cabildo en sí la Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria de este Obispado, siendo todo el desconcertado anhelo de los Padres de la Compañía privar de él á nuestro V. Obispo, que se hallaba escondido por escusar inquietudes públicas, y salvar su libertad y vida, para defender su Rebaño, y darles pasto saludable.

XXVIII. Este es el hecho: caread os ruego, hijos míos; todo el conjunto de sus circunstancias con las que ahora ocurrieron en la execucion del Real Decreto del Estrañamiento de los *Jesuitas*, y os quedaréis sorprendidos, venerando siempre las misteriosas disposiciones de la Divina Providencia. En el mes de Junio de este año de 1767, dia 25, en que se celebraba la Octava de la Festividad del Santísimo Sacramento, se executó entre las cinco y seis horas de la mañana en esta Ciudad la Real Orden para expeler á estos Padres: ¡Quién no vé y admira en ello los justos juicios de Dios!

En

24
XXIX En el mismo mes, que fue el de Junio, en que se vió precisado el V. Señor á salir de esta Capital, para ponerse en salvo contra los atentados de los Padres, salieron éstos de ella estrañados de orden de nuestro Monarca. A la misma hora, que fue entre cinco y seis de la mañana, en que salieron en esta Ciudad los *Jesuitas* á fixar en las partes públicas por excomulgado al V. Señor, se apoderaron de sus Colegios los Comisionados Reales, y aseguraron sus personas para que nadie los comunicara. En el día 25 de dicho mes de Junio, en que á solicitud de los Padres se hicieron las notificaciones y citaciones para que el Provisor del V. Señor dexára la jurisdicción, y el Cabildo declarase haber Sede vacante, viviendo su propio y V. Pastor y Obispo, y para que se le quitára la Casa, la Dignidad y las Rentas, se hallaron todos los Padres citados y notificados, para que entendieran estar embargadas de orden del Rey sus casas, haciendas y demás rentas y bienes. En el día de la Octava de la Solemnidad del Corpus, en cuya Procesion tonian resuelto los Padres prender, ó matar al V. Señor para echarlo de la América, ó del Mundo, fueron ellos mismos asegurados por disposición del Monarca para expelerlos de sus Patrias, y de todos los Reynos y Dominios de su Principe. ¡O expulsion del Venerable Señor por los Padres, y de éstos por el Rey Católico! O conjunto de acciones en una y otra, capaz de pasmar al menos reflexivo. Hagase algun alto sobre un concurso de circunstancias tan maravilloso, y se verá estar lejos de casualidad. En el mismo mes, en el mismo día, á la misma hora, y en la Octava de la misma Procesion y Festividad: ¿Quién ha unido todas estas acciones, después de 120 años, sino aquel provido Omnipotente Brazo, á quien nada se le olvida, ni resiste, que ha querido por mano de su autorizado Católico Ministro,

25
tro, nuestro Magnánimo Soberano, vindicar el honor y justicia del Venerable Pastor, y Obispo de nuestras almas? O pena del Tathon, tan llena aqui de mysterios! Cómo puede servir de público escarmiento á los que se fien con arrogancia de su poder, riquezas y sagacidad!
XXX Este es el arcáno de los inscrutables juicios de Dios que os dixé poco antes, y que no se puede menos de reconocer en la particularidad de estos sucesos: oíd ahora el cumplimiento de la Profecía. En unos *Annalex* manuscritos, que los Padres *Jesuitas* iban formando de lo que acaecia en esta Ciudad con el Venerable Señor, que ellos llamaban: „Persecucion de la Compañia „ al parágrafo 39, cuyo titulo es: „Con el nombramiento de los Jueces Conservadores se aumenta mas la persecucion: „ se hallan estas palabras: Decia (el Sr. *Odipo de la Puebla*) que lo menos seria extinguir y acabar la Compañia de Jesus en las Indias, de no lo que dentro de pocos años se preguntarian unos á otros en estos Reynos: qué trage tenían, ó cómo eran los de la Compañia? Estas son las palabras del Venerable Señor, que han llegado hasta nosotros por medio de las plumas mismas de sus contrarios, con el fin de denunciarlo al público por un ánimo arrogante y vengativo, y con el de hacer donayra de ellas, pero ignoraban que en la conservacion de estas cláusulas servian á los designios de la Divina Providencia, y que se empiezan á verificar á los 120 años después de pronunciadas: corto número para los ojos de Dios respecto de cuya eternidad, aun mil años son como el día de ayer que ya pasó.
XXXI No fueran solas estas palabras las que contuvieron con claridad la prediccion: ved el Memorial que hizo nuestro Venerable Prelado al Sr. D. Felipe
D IV.

IV. dedicandole la Defensa Canónica, y hallaréis al num. 13. estos períodos, hablando de la Compañía: Señor, este amparo merecerá siempre contentiéndose en sus terminos, humillandose á la Apostolica Sede sus hijos, y á la Autoridad Real en lo que á cada uno toca... pero si pasa de sus limites, ... el mayor bien que se puede hacer á tan santos Religiosos, es encaminarlos á que se manifiesten inferiores en la obediencia de quien son inferiores en el derecho; por que el poder, Señor, en los Súbditos es como la sangre en los cuerpos humanos, que nunca están mas cerca de la corrupcion y de la muerte, que quando ella excede de lo bastante, y llega hasta lo superfluo. Es el poder desmesurado flaqueza, y todo aquello que parece credito, es exceso. NO DURA EN LA IGLESIA DE DIOS LO GRANDE, SINO LO HUMILDE. Y qué otra cosa se nos dá á entender en el número inmediatamente siguiente, en que hablando, para advertencia de la Compañía, de la Tribu de Benjamín, que siendo la menor de las Tribus en el nacimiento, era ya la mayor en la opulencia, dice así: Hubo tiempo en que era toda la alegría de Israel, y después toda su congoja y embarazo. Crecióle con el poder una secreta ansia de dominar.... andaban insolentes los mozos, y dormian los viejos.... apartóse Dios del poder: acercóse á la justicia: CAYÓ Y MURIÓ BENJAMIN DE EXCESO DE TANTA SANGRE, PORQUE FUE SU POTENCIA IMPOTENTISIMA, Y SU SOBERANIA CORRUPCION DE SU SALUD. DEXÓ ESTE EJEMPLO DIOS AL MUNDO, DE QUE TODO EL PODER INMODERADO ES LA RUINA DE SI MISMO. ¿Quién no vá leyendo en estas frases y expresiones los sucesos que han pasado estos dias á nuestros ojos!

XXXII En efecto tenía Dios reservado el cumplimiento.

miento de tantos y tan claros vaticinios para nuestros tiempos, y para el diestro brazo de nuestro Católico Monarca, que ha executado su alta resolucion con el ánimo mas generoso, y con un fondo inimitable de sabiduria, discrecion, religion y piedad: Nos tomaremos el singular placér, y daremos á quantos habitan en nuestro Obispado la incomparable utilidad de poner aqui á la letra algunas de las manifestaciones, y declaraciones que se contienen en la Pragmática-Sancion, publicada en este asunto de orden de S. M. y admirada en todo el Orbe, aun por las Naciones mas cultas: declaraciones que debieran estar escritas con letras de oro, y que ellas son por si mismas vuestra mas sólida instruccion, y el objeto mas digno de todos vuestros elogios.

XXXIII Al tiempo que el Consejo, dice su Magestad, (13) haga notoria en todos estos Reynos la citada mi Real determinacion, manifestará á las demás Ordenes Religiosas la confianza, satisfaccion y aprecio que me merecen por su fidelidad y doctrina, observancia de vida Monástica exemplar, servicio de la Iglesia, acreditada instruccion de sus Estudios, y suficiente número de Individuos para ayudar á los Obispos y Párrocos en el pasto espiritual de las Almas, y por su abstraccion de negocios de Gobierno, como agenos y distantes de la vida Ascética y Monacal.

XXXIV Igualmente dará á entender á los Reverendos Prelados Diocesanos, Ayuntamientos, Cabildos Eclesiásticos, y demás Estamentos, ó Cuerpos Politicos del Reyno, que en mi Real Persona quedan reservados los justos y graves motivos que á pesar mio han obligado mi Real ánimo á esta necesaria providencia, vallengome unicamente de la economica Potestad, sin proceder por otros medios, siguiendo en

D 2

« cillo

(13) Real disposicion de 27 de Marzo de 1767.

ello el impulso de mi Real benignidad, como Padre y Protector de mis Pueblos.

XXXV „ Declaro, que en la ocupacion de temporalidades de la Compañia se comprehenden sus bienes y efectos, así muebles, como raíces, ó rentas Eclesiásticas, que legítimamente posean en el Reyno, sin perjuicio de sus cargas, mente de los Fundadores, y alimentos vitalicios de los Individuos, que serán de cien pesos durante su vida á los Sacerdotes, y noventa á los Legos, pagaderos de la masa general que se forma de los bienes de la Compañia.

XXXVI „ Sobre la administracion y aplicaciones equivalentes de los bienes de la Compañia en Obras pias, como es dotacion de Parroquias pobres, Seminarios Conciliares, Casas de Misericordia, y otros fines piadosos: oidos los Ordinarios Eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente, reservo tomar separadamente providencia, sin que en nada se defraude la verdadera piedad, ni perjudique la Causa pública, ó derecho de tercero. Clausulas son todas estas tan llenas de politica Christiana, y de disciplina Eclesiástica, que no necesitan de comentario, ni de apoyo, sino de alabanza y obediencia.

XXXVII Ya se cumplieron las predicciones del Venerable Señor nuestro Prelado por el robusto brazo de nuestro Católico Monarca, y se cumplieron de un modo el mas religioso, y sabio: en lo demás no temais, hijos míos, que faltan Ministros á la Iglesia, que nunca la desampara Dios, de suerte, que la dexo de proveer de bastantes é idóneos. En nuestra Diocesis, por la Misericordia Divina, aunque es mucha la miel, hay tambien muchos, y buenos Operarios Seculares y Regulares; y las almas que hayan llegado, y se mantengan en un extremo imprudente de afliccion, dán á entender una passion desmedida, y mundana, y que no bus-

can

can con este apego su bien espiritual: la que piensa de veras en salvarse, se conformará con la voluntad de sus Superiores, que están en lugar de Dios; lo contrario es inquietud de mal espíritu. El temer, porque no le salten las cosas á su gusto, que se acaba la Religion, y la Fé, es vulgaridad, illusion, y aun cierta especie de passion y ceguedad, que llega á frenesí. Dios no necesita de estos, ó los otros particulares para su culto; y acaso una de las principales causas de la ruina que ahora vemos ha sido la facilidad de contemplarse necesarios para la conservacion de la Iglesia, y de graduar de Hereges Jansenistas á quantos no abrazaban sus dictámenes, ó hablaban algo contra el Probabilismo. ¿Qué ley podrá justificar tantos agravios? ¿Qué inversion de ideas es la que dá el Probabilismo? ¿Qué falsa seguridad, y falso miedo es el que quiere poner en los corações? ¿Todo lo que no es anchura ha de ser Jansenismo? Deponed, hijos míos, tal terror pánico y excesivo: esos son espantos, ó de niños, ó de poco advertidos, ó de apasionados: en defendiendo la Gracia de Dios, la Redencion de Christo, y la Libertad criada, como la defiende S. Agustin, explicado por la claridad Angelica de Saneó Thomas, no hay que temer esos errores.

XXXVIII El Probabilismo, amados míos, el defender tan tenazmente, la menor probabilidad, que favorece á la libertad, en comparacion de la mayor, que está por el precepto: el hacer empeño la Compañia de sostener, que, quando no se puede hallar la verdad en un asunto, es licito el seguir lo que es menos verosímil, dexando lo que con mas, y mejores fundamentos parece estar mas cerca de la verdad, es lo que la ha perdido: este modo de discuir es causa de mil trastornos: él dá opinion á los Amos contra los Criados, y á los Criados contra los Amos: á el Prin-

ci-

cipe contra los Vasallos, y á los Vasallos contra el Príncipe, hasta autorizarlos, y asegurarlos para atentar contra el sagrado de su vida, (causa horror el profertio) dexando en el libre pensar de cada uno, si no le gusta su gobierno, la insolente facultad de graduarlo de tyrano á favor de los principios del Probabilismo, y la sacrilega de asesinar su Real Persona, á el qual Regicidio, y Tiranicidio llama Santo Thomás, que discurría de otro modo. (14) DOCTRINA CONTRARIA A LA DE LOS APÓSTOLAS. El no dexa ley, ordenacion, ó decreto, que con sus vanas excepciones é interpretaciones no vuelva ilusorio: con él las Leyes Reales obligan solo á la pena; los Edictos de los Obispos facilmente se desautorizan; los Decretos de la Sagrada Congregacion no tienen fuerza; y á las Bulas de los Sumos Pontifices les falta siempre para estrechar en conciencia alguna de las innumera- bles circunstancias que ha ido inventando la cabilla- cion mas refinada. Con este modo de opinar, los que no le son propicios, Ministros, Reyes, Obispos, Cardenales, los Papas mismos son hereges; pues de todas estas distinguidas clases se han visto personas muy Católicas, y Sabias, fizadas por suma injuria con un borrón tan feo, hasta atreverse á poner sacrilegamente en el Catálogo de los Jansenistas á el grande Sumo Pontifice Benedicto XIV.

XXXIX. En la inteligencia de que á juicio de las Cabezas de la conservacion del Probabilismo, los Reyes, quando no les favorecen, son tyranos, y los Sumos Pontifices Rigoristas, y Jansenistas, ¿qué sentencia benigna podian esperar los Obispos, si no se les rendian, y se dexaban gobernar, y manejar por sus opiniones, y es- pi-

(14) *Si Rex sit tyrannidem discedat, & in intolerabili, excelsa tyrannide, quibusdam vltim fuit, ut ad fortium virorum virtutem, peritiam tyrannum. Eximiosa. . . Sed hoc Apostolica Doctrina non congruit. Dig. Tom, in Opus, de Regim. Princip. leg. 1. cap. 6.*

piritu dominante? No havia modo de ponerles limites: sus Privilegios se estendian á todo lo que sus interpretaciones: aunque quisiera la Cabeza de la Iglesia no eran revocables, y los usaban siempre en toda su amplitud, especialmente quando en el fuero externo no habia prueba. (15) Lo que hace un mérito muy singular en los sábios, que son sus oportunas retractaciones, era contra el credito, y honor de qualquiera de éstos; se creian con un derecho incontestable á enseñar á todos; de nadie podian aprender en facultad alguna; siempre hacian officios de Censores, Dictadores, y Jueces; y los que no se sometian á sus pareceres, experimentavan bien rigida censura.

XL. Oh! valganos Dios! Quién les ha dado el Magisterio de la Iglesia Universal? Quién los ha hecho Maestros de los Maestros de la Iglesia? Esto no es del Instituto de la Compañia: su Instituto no es gobernar, y juzgar, sino ayudar humildemente en todo á los Obispos, que unidos con el Vicario de Christo, son los autorizados Maestros de los Fieles. San Pablo, hablando de los Prelados Diocesanos, declaró, que por Derecho Divino les toca el enseñar: „ A unos, dice el Apostol, ha hecho Dios Apostoles, á otros Profetas, y á otros ha destinado á un mismo tiempo para Pastores y Doctores; y en otra parte: „ Conviene que el Obispo sea el Doctor; esto es, debe el Obispo ser el que enseñe; es su obligacion entender, y abrazar las doctrinas fieles que deben enseñarse, para poder hacer exhortaciones á sus Ovejas con doctrina sana, y confutar, re- prender y convencer á los que la contradicen. Tu eres, dice el mismo Apostol á Tito; (á quien ordena para Obispo de Creta y de las Islas vecinas): „ Tu eres el que has de hablar en público, dando para las congregaciones aquellos documentos que sean conformes á la

Ad Ephes. 4.

1. ad Ti. mot. 3.

Ad Tit. 1.

Ad Tit. 3. Tu autem loquere

„ doc-

(15) *Sapientis est mutare Consilium.*

doctrina sana , para que con arreglo á ellos enseñen los demás en todo tu Obispado.

XLII Siguiendo pues el espíritu de este Santo Apóstol , y el de nuestro admirable , y Venerable Antecesor el Señor D. Juan de Palafox , para cumplir la urgente obligación que tenemos de velar sobre la Doctrina Moral , (16) que debe enseñarse en nuestra Diócesis , y para que , como se explicaba el mismo Venerable Señor , no prosiga arbitraria la doctrina de las costumbres , que es la que se llama Doctrina Moral , declaramos á nuestros Súbditos , que tendrán poco lugar en nuestra estimación y aprecio los que no dieren de mano al Probabilismo , ó lo que es lo mismo , á la menor probabilidad , conocida como tal quando favorece á la libertad contra la Ley ; y que se les examinará de modo , que se pueda conocer si lo ejecutan segun en esta Pastoral les avisamos : bien entendidos de que , sin tratar ahora de lo que toca á la Fé , para estudiar el Moral , ó reglas de las costumbres , que es de lo que se vá hablando , deben ser preferidos los Decretos , y Decisiones de los Concilios , no solo generales , en especial el Tridentino , sino Nacionales , Provinciales , y Diocesanos , y entre los Provinciales nuestro tercero Mexicano , que es doctísimo , y lo citaba con grande estimación el Sapientísimo Sumo Pontífice Benedicto XIV ; asimismo las Obras de este grande Papa ; el Cathecismo Romano , ó de S. Pio V ; las Historias Eclesiásticas ; las Pastorales de S. Gregorio ; las de S. Carlos Borromeo ; la Suma de Santo Thomás en la Prima Secunda , Secunda Secunda , y Tercera Parte , quando trata de los Sacramentos , y en el Suplemento á ellas ; y generalmente (no dexando esta guía Angelica , para entenderlas bien) todas las Obras de los Santos Padres.

Old.

(16) Carta que se llama *Innocentiana* , que es la tercera á la Santidad de Innocencio X. num. 119.

XLII Old , hijos , estas nuestras voces amorosas , pues á los Obispos , que son los que da derecho componen los Concilios , ha puesto el Espíritu Santo para regir , y dirigir su Iglesia : estos son los Pastores del Pueblo Cristiano , y las Ovejas deben oír las voces de sus Pastores. En los Synodos , y en los Santos Padres no se hallan opiniones laxas , que allí se trata sin cavilaciones , y vanas sutilezas de la utilidad de los Píeles , santidad de las costumbres , y de las reglas para vivir honesta , y piadosamente : sea este vuestro estudio , y aprenderéis el Moral que os cause la salvación (y si aun desoís saber que Autores demás de esto deberán llevaros la atención , señalarémos algunos para vuestro gobierno , y son : Cutiliati , Pablo Comitolo , Cóncina , Antoine , Geneto , Pontas , Besombes , Natal Alexandro y Merbesio : leed bien , y seguid los fundamentos de estos , que no queramos os inclineis á la lectura de los que escriben , (17) que es *Píelo matar* , aunque sea á el Principe , por defender la integridad de algun miembro ; y que puede , y debe un Religioso matar á el que le quita la honra , quando de el discredito suyo se siguiera infamia á toda su Religión.

XLIII Los Obispos , como Padres y Maestro de los Christianos , han debido llamar siempre contra estas consecuencias monstruosas del Probabilismo , (18) y principalmente contra el , como raíz apesada de tan abominables frutos , y de la relajacion de las costumbres : asi lo hicieron , bien entrado vá este siglo , aquellos nueve zelosísimos Obispos de España , (19) que delataron á la Santa Sede trescientas treinta y tres

E

(17) Bussind. L. 1. tit. 4. cap. 1. Dud. 1. num. 3. *De morti*.
 (18) Franciscus Amicus tom. 1. *Disp. 30. num. 113. de defunctis*.
 (19) R. P. M. Daniel Concina tom. 1. *Appar. in Præcipuis. fol. 100. 2. in Corp. fol. 84. 87. 89. 94.*

tres Proposiciones, hijas todas de este modo de opinar, ageno de la sencillez Evangelica, con el qual, como en la realidad, por mas que se quiera cabilar, es la voluntad la que resuelve las dudas, se viene á defender prácticamente aquella perversa máxima: (20) *Santo es lo que queremos*; porque con buscar en qualquiera caso alguna leve razon, que nuestro amor propio, y deseo de agradar halla facilmente, y le parece grave, ya es probable, y licito todo lo que queremos.

XLIV. Mucho antes, porque fue á mediados del siglo pasado, y havian declarado la guerra á esta hidra del Probabilismo quatro valientes Campeones, (21) tambien Obispos de España, en cuya empresa tubo esta nuestra Mitra una no pequeña parte por medio del zeloso, y magnánimo corazón fuerte é invencible brazo y pluma del que es, y será siempre su gloria y honra inmortal, nuestro Venerable Prelado el Excelentísimo Señor D. Juan de Palafox, y los Ilustrísimos Señores D. Bernardo de Hontiveros, Obispo de Calahorra, y D. Luis Crespi de Plasencia, todos tres Prelados doctísimos, de una vida muy exemplar, y singularmente insignes por su fama, y aseritos, convocados por el Eminentísimo Cardenal, de bendita, dichosa y santa memoria, el Señor D. Balthasar de Moscoso y Sandoval, lustre siempre excelso de la Excelentísima Casa de Altamira, y Arzobispo de Toledo, Prímado de las Españas, dieron principio á impugnar, y perseguir al Probabilismo, que estaba ya muy estendido, y hacia gran daño en las conciencias.

XLV. El Prelado de Calahorra trabajaba un tra-

(20) *Santum est, quod volumus.*

(21) *Card. Aguirre in Collegii Concilior. Hisp. in Ratione Operis, num. 30.*

tado con el bien sentido título de (22) *Lágrimas de la Iglesia Militante*, el de Plasencia prevenia con sus (23) *disputas Morales Selectas contra los Probabilistas que alhagan los oídos*, otras obras dignas de su virtud, y ciencia; y nuestro Venerable, eloquentísimo, é igualmente desvelado Pastor y Padre, se preparaba á combatir de proposito, con todo el poder de su triunfante pluma, contra este monstruo de la relaxacion, además de lo que tenia escrito contra él, impugnando, segun se ofrecia la ocasion, en tantos Libros como ya habia dado á luz, las opiniones laxas, y perniciosas de algunos modernos; y delatando á la Silla Apostolica no ya una opinion, ú otra, sino todo el Moral que nace del Probabilismo: en aquella clausula de la Carta tercera que escribió á N. S. S. P. Inocencio X. (24) *Tan relaxada han puesto con sus escritos algunos Profesores del Orden de la Compañia la integridad de las antiguas costumbres de la Iglesia, que ya parece en ella casi arbitraria, voluntaria, y probable á nuestro gusto, y albedrio toda la Theologia Moral.* En tan constante y util resolucion, y empeño se hallaban estos Prelados quando la Divina Providencia llamó á los tres, con diferencia de pocos años, á darles el descanso de sus trabajos, y fatiga Pastoral, como se cree piadosamente, y quedaron para nosotros las santas reliquias de su zelo. Espero en la misericordia del Altísimo, que las ardientes centellas que nos dexaron de su fervor y espíritu, han de producir ahora un gran somento del fuego de amor de Dios, y de la salvacion

E 2 del

(22) *Lacrimae Militantis Ecclesiae.*

(23) *Adversus Casistas probabilistas auctores.*

(24) *Indicium num. 119. Quod cum nihil aliud intulerit, & antiqui more Beatus laxavit, proquam à primigenio suo foveat dicitur. (Certe ista intelligit, & exempli aliquorum in Ordinis Professorum) ut ad arbitraria potest videatur, & probabilis omnis in Beatis Moralibus Theologia.*

del próximo, que vino Christo á encender en el mundo; y estoy creyendo con increíble consuelo, que ha llegado en nuestros tiempos aquel dichoso momento, dispuesto por Dios desde la eternidad, para extirpar esta raíz apesada, por medio del gran talento, resolución magnánima, y sólida religion del Monarca que nos ha dado, y nos conserva el Cielo.

XLVI Sigamos así, hijos míos, los acertados dictámenes de nuestro Venerable y amantísimo Prelado, baxo la poderosa sombra del generoso, y Católico Soberano que logramos; y para arreglar nuestras costumbres, pongamos la consideracion en la continua práctica de los Santos Padres, Pontífices, y Theólogos insigne en piedad y doctrina, desde el principio de la Iglesia, hasta poco hace, y veremos que estos Antiguos, y Venerables Padres, y Doctores seguian lo que dentro del seno de la Iglesia, despues de examinar maduramente el asunto con la oracion, y estudio convenientes, les parecia verdadero, ó moralmente cierto; y si no se podia llegar á esta verdad, y certeza por lo intrincado de las circunstancias, abrazaba cada piadoso, y prudente lo que despues del debido examen juzgaba ser mas conforme á los Sagrados Canones, á la razon, y á la justicia; por que así como hacian juicio de que no se podia pedir mas á un hombre mortal, flaco, y cercado de ignorancias, tambien entendian que no le mandaba Dios menos, que el seguir la parte mas probable que estaba por el precepto, en comparacion de la menos probable que favorecia á la libertad, quando con los auxilios del Señor conocia como tales uno, y otro extremo.

XLVII Por lo que hemos dicho se conoce bastante, que la Expulsion de la Compañia de todos los Dominios del Rey de España, se ha origina-

do como de otras tantas raíces. Lo primero, del empeño que se formó de defender, conservar, y promover las falsas blanduras del Probabilismo, cuyos fatales efectos contra la Compañia empezó ya á temer amargamente su Reverendísimo General el P. Tyrso Gonzalez, (25) y cuyas perniciosas consecuencias contra las leyes, y personas mas sagradas: contra los Papas, Principes, Obispos, y contra los gobiernos de todos, son tan claras, como lamentables. Lo segundo, de la implacable injusta persecucion, y calumnias, que ha hecho siempre sufrir á la sagrada Persona, buena memoria, y Causa de la Beatificacion, y Canonizacion del Ilustrísimo Venerable Señor nuestro Prelado, el Señor Don Juan de Palafox. Lo tercero, de aquel espíritu de predominio, é indocilidad, que raynaba en varios de sus Profesores, con que á nadie tenían por capaz de enseñarles aun en la cosa mas leve, y á sí mismos se reputaban dignos de enseñar, y dirigir á todos, sin excepcion de asuntos, haciendose por esto gravosos á las personas mas sábias, (26) y del mas alto carácter. Lo quarto, y ultimo, de la imponderable solitud, y ansia de mandar, con que se introducian á querer disponer, y regir en los Pueblos, en las Provincias, en los Reynos, en las Casas particulares, y en los Palacios, (27) procediendo con la mano, y direccion interior, no sin ofensa del Ministerio Espiritual, desde las cosas de espíritu á las politicas, de las politicas á las profanas, y de estas á las per-

(25) Ritus, P. Tyrso Gonzalez in Libello Supplic. Obis. 55. B. N. Clement. XI. ann. 1701. pro Incultitate Societatis Jesu. Locum sunt sicut probabilis non nisi videtur dicitur, ut Sanctiss. vestis dignetur preterea hanc Societatem á multis, magnisque periculis ipsi immittentibus se hoc sacros. Capite. (Probabilismo)

(26) Videtur totus Libellus Supplic. in R. P. M. Daniele Coe-
dus tom. 1. App. lib. 3. cap. 1. p. 130.

(27) Carta Innocentiana, num. 109.

judiciales, á la quietud, y haciendas, y dirigiendo, y gobernando con grande escandalo, e incomodidad de los del Siglo, las cosas mas interiores, y secretas de las casas de los Seculares.

XLVIII Ninguno de estos capitulos pertenece al Instituto de la Religion de la *Compañia*, y por lo mismo no es prueba la Expulsion de que se siente mal de él, sino de que no se observaba como lo estableció San Ignacio, y lo aprobó la Iglesia: bueno, santo, y aprobado por la Iglesia era el Instituto de la Religion de los Templarios, y los extinguió en el año de 1312 el Concilio General Vienense, sin sentir mal del Instituto, y porque nada haya que reponer honesto, y laudable era el Instituto de la Religion de los Humillados, como aprobado por la Silla Apostolica, y con todo sin condenar, ni reprobar el Instituto, la extinguió no menos que San Pio V á 8 de Febrero de 1570, despues de quinientos años desde su fundacion; porque aunque floreció mucho en los principios, habian decaído sus Profesores de la observancia, y fervor, hasta conjurarse algunos Superiores de la Orden contra la vida del glorioso Prelado San Carlos Borromeo, siendo cómplices de aquel infame agresor, indignísimo Sacerdote de la misma Orden, que á la corta distancia, aun no de quatro brazas, disparó contra el Santo un arcabuz lleno de balas, y muchas postas, aunque le conservó Dios la vida milagrosamente, habiendo dado muchas de ellas en su inocente cuerpo.

LIX Y así, hijos míos aprended á entender las cosas, para que no deis en equivocaciones, y errores al modo que el Sumo Pontífice puede llegar á la extincion de esta, ó otra de las Religiones, y de hecho ha llegado ya en otros tiempos sin condenar por eso los Sagrados Institutos, á este modo el Principa-

pudo llegar á la Expulsion, y Extrañamiento de los Padres de la *Compañia*, en virtud de la obligacion natural que tiene, y de que ha de responder á Dios, de mantener en subordinacion, paz, y justicia á sus *Vasallos*, y por otros motivos justos, y reservados, sin dexar de confesar al mismo tiempo, que el Instituto por sí es piadoso, y util; y que si se hubiera conservado en su pureza, y perfeccion libre de abusos, no se hubiera visto precisado S. M. á tomar, á pasar suyo, esta necesaria providencia.

Los semejantes abusos no con un descubrimiento reciente; ya estaban patentes en la China con la infeliz experiencia de bastantes años. Allí los Misioneros de la *Campaña de Sene*, á cuyo cuidado, segun la expresion del Sumo Pontífice Benedicto XIV. (28) estaban entregadas principalmente las Misiones de los Reynos *Madurese*, *Maysurese*, y *Carnatense*, jamas obedecieron las determinaciones de la Santa Sede, que aprobaban, y confirmaban el célebre decreto del Eminentísimo Cardenal de Tournon, y en especial la de nuestro Santísimo Padre Clemente XI, cuyo principio es: *Ex illa die*; y siendo muy justo que los que se glorian de que reverencian con mucha particularidad la autoridad de la Silla Apostolica, la obedecieran con animo humilde, y obsequioso, y no anduvieran en mas cabilaciones, fue tan al contrario, que se vió precisado el Sapientísimo Sumo Pontífice Benedicto XIV. á decretar (29) y mandar, que si den-

(28) Benedict XIV. in Bulla Omnium Sollicitudinum, anno 1744 §. 15. *Secuti sunt* (Misioneros) Filicium, Regnum Madurese, Maysurese, & Carnatense Missiones pariter in consuetudine sua.

(29) Idem Bened. XIV. in cit. Bull. Omnium Sollicitudinum (Obsequium) de pro cetero Missionarii in Apostolica Sede a posteriori portabantur, cum desique de omni alibi diligenter fuerit curatum, decretumque mandatum, ut illi Missionarii, qui Sacerdotes non Regulares erant, &c.

dentro de cierto tiempo no obedecian, se embiáran á aquellos Reynos Missioneros Seculares, ó Regulares de otro Instituto, para experimentar si nuestro Gran Dios, cuyos juicios son incomprehensibles, habia determinado derramar las riquezas de su misericordia en los trabajos de otros Operarios, yá que no se habia podido coger fruto con los sudores de los de la Compañia; (30) y aun se vió precisado á llamarlos hombres inobedientes, engañadores, y llenos de dolo. Podia darse abuso mayor del Instituto?

LI. Mas para daros motivo de que veneréis en esta ocasion, con sumo rendimiento, los investigables caminos de la Providencia del Altísimo, no puedo menos de poner también presentes á vuestros ojos algunos de los avisos proféticos, y tristes paternales amenazas del nobilísimo, y aun mas virtuoso, y Santo General de la Compañia, el Glorioso San Francisco de Borja, (31) que en la Carta que escribió á los Padres, y Hermanos de la Provincia de Aquitania, de la misma Compañia, y á que dió este titulo: *De los medios de conservar el espíritu de la Compañia, y nuestra vocacion*, vá discutiendo así: (32) *Me ha parecido propio de mi oficio dar muy brevemente*

... al

(30) *Bened. XIV. in Bulla Ex quo singulari Providentia, octo. 1743. §. 11. Justum, & equum videbatur, qui Sancta Sede, auctoritatem se se, quam maxime revereri possent, & obsequio si animo illius iudicio reverentiam subire, nec ulterius quidquam cavillari, Nihilominus subdistinguit, & captiosas humiliter exaltam ejusdem Constitutionis observantiam se effugere posse putarunt.*

(31) *Epist. data Romae mensi Aprilis 1569. scripta in lib. 10. Operum Divi Francisci Borja.*

(32) *Plurim est quam brevissime aliqua praemittere, quae tametsi modum minime esse necessaria videbatur, non defuturum tamen pro tempore, quae horum meminisse subabit.*

algunos documentos, que aunque de ningún modo parecerán necesarios ahora, hago juicio que no dexará de llegar el tiempo en que aprovechará acordarse de ellos. De muchos modos se puede introducir la cizaña en nuestro campo; pero principalmente la temeré en gran manera, si no pusieremos cuidado alguno en conservar el espíritu de nuestras Constituciones en la admision de los que quieren ser de nuestra Compañia; (33) porque si se procede con diversa intencion de la que requieren nuestras Constituciones, se abrirá entrada á una ruina muy cierta.

LII. A la verdad, si no informandonos del llamamiento, impulso, y espíritu de Dios, con que llegará que se les admita, solo atenderemos al ingenio, y letras, y á otros exteriores talentos, (34) y dones, vendrá el tiempo en que la Compañia, llena de tristeza, y amargura, se mirará abundante de muchos hombres, pero destituida de espíritu, y virtud, y de ahí se seguirá la ambicion, y se exaltará á rienda suelta la soberbia, sin tener quien la contenga y reprima. Ciertamente si pusieren la vista del alma en las riquezas, y parentescos que tienen, les hará vér su entendimiento que abundan de parientes y riquezas, pero que están necesitados y vacios de Virtudes sólidas, y

F Do-

(33) *Nam si alia intentione procedatur quam quae à nostris Constitutionibus requiritur, certissima ruina porta aperietur.*

(34) *Si à se nullis haberi ratione vocacionis, & spiritus qui quique impetus accedit Literarum modo speltimus, & alia exteriora talenta, & dona, vultus tempus, quo se Societas multis quidem hominibus abundavit, sed inchoata, & virtutum destinationem motum inchoabit, unde existerit modis, & si se effugere solent habent, impropria nec à qui continetur, & superminatur habent. Respondeo à altissima convenientia ad epist. & cognationem quae habent, inchoata illi se quidem speltimus, & epist. affertur, sed nullum virtutum, & spirituum destinationem, epist. epist. de quibus, huc hoc primam, & in capite libri scribitur, na tandem aliquando experientia docet, atque illam nonnulla docuerit, quae mens demeretur illam concludit.*

„Dones espirituales. Sea este nuestro primer cuidado y „consejo, y lo primero que se escriba en el Libro, como suele decirse, no sea que finalmente enseñe en algún tiempo la experiencia, y ojalá no lo hubiera ya enseñado, lo que el entendimiento concluye ahora por „demonstración. Todo es á la letra de San Francisco de Borja: Temamos los incomprehensibles juicios de Dios, notificados por lo regular con gran mysterio por boca de sus Santos.

LIII. Ni debe haber quien estrañe, á no exponerse á que le tengan por osado é ignorante, el que nuestro Rey y Señor natural, despues de asegurar en su Pragmática-Sancion, que tiene para estrañar de sus Dominios á los Padres de la *Compañia* unos motivos de tanta obligacion y peso, como el mantener á sus Vasallos en la debida subordinacion, decoro, y sosiego, diga que reserva tambien en su Real Persona *otras causas justas, graves, y urgentes*. La misma queja tubieron los Padres de la *Compañia* del Venerable Señor en el primer Auto, (35) que por orden, y direccion suya se les notificó para que ni confesáran, ni predicáran sin presentar las Licencias, porque se leían en él estas palabras: *Y por otras justas causas*. Esto es para que se vea la uniformidad de los Decretos de nuestro Rey Católico, y de nuestro Venerable Prelado.

LIV. Pero como á los Superiores, especialmente á los mas sublimes, se les debe hacer la justicia de creer que hablan verdad, y fuera gran desacato, y faltarles á el debido honor y respeto, el persuadirse á que mienten, mándo el Sumo Pontifice Clemente V. en el Concilio Viennense, que á las Letras del Papa, en que asegura algun hecho propio, sobre el qual se funda su intencion, se les dé entera fé, y credito, y que se cumpla así, no solo en lo futuro, sino por lo pasado, y pendiente.

diente: hicieran, pues, los Vasallos un grande agravio á el Monarca, y merecerian grave castigo delante de Dios, y de los hombres, si quando asegura un hecho propio, como es, que „tiene y reserva en su Real animo gravissimas causas, relativas á la obligacion en que „se halla constituido de mantener en subordinacion, „tranquilidad, y justicia á sus Pueblos, y otras urgentes, justas, y necesarias „no le creyeran, ni tubieran por fidedigno, faltandole á el honor, y respeto que se le debe por la elevacion en que ha puesto Dios su Real Persona, y por la sublimidad, y excelencia con que se ha dignado constituirlo su alta Imagen: Mas como no habia de ser este un execrable delito, principalmente en los Vasallos, y Súbditos de un Principe Católico, (36) si hay caso en que aun el mismo Sumo Pontifice, por honra de los Reyes, y porque le pareció honesto, y lo contrario indecente, creyo á un Legado, ó Embaxador de un Monarca, sin embargo de que no llevaba Cartas de su Principe?

LV. A imitacion pues de la conducta del Vicario de Christo, especialmente vosotros Eclesiásticos, honrad á vuestro Monarca, creyendo las Declaraciones de sus Soberanos Decretos. Unidos á la doctrina de vuestros Prelados Reales, con los Maestros de los demás Edeles: enseñadlos lo mismo, confirmando y acompañando á los Seglares en la fidelidad, y obediencia que Dios manda. Dos principalissimas obligaciones os estrechan á la cuidadosa execucion de este nuestro encargo: la de la subordinacion á nuestro Señor natural, que es la que imprimió la Magestad Divina en la luz natural de la razon, y la de conformar vuestros dictámenes con la instruccion, y enseñanza de vuestro Obispo, que es la que nace de la constitucion Divina de la Iglesia, y Religion Católica: antes debiais conocer,

Real-Pravilla
1547

y reconocias ya bien claramente una y otra : pero ahora , despues de la voz de vuestro Pastor , podeis menos alegar equivocacion , ó ignorancia.

LVI Ni es sola mi voz la que os habla ; Oid la de vuestro siempre amado , y venerado Pastor y Obispo el V. Excelentísimo Señor Don Juan de Palafox , que discurrendo de la Soberana autoridad del Principe , y debida fiel obediencia del Vasallo , dice asi : (37) „ Turbarse debe el mundo , y convatirse entre sí , si los Reynos juzgan los derechos de sus Reyes , si los Súdotos arbitran en sus Principes , si los que tienen obligacion de obedecer , se introducen al imperio de mandar. Esto es para todos ; lo que se sigue nos toca con particularidad á los Belesásticos. (38) „ Nosotros hemos de ser los Maestros de la virtud ; promovedores de la verdadera fé , y lealtad ; contener encaminar los Vasallos á la debida obediencia de los Reyes con la voz , con el Cayado ; seguir los consejos admirables de nuestro Padre San Pedro , que aun de los malos Reyes , quanto mas de los Católicos , quiere que sean buenos , y fieles Vasallos los Sacerdotes : (39) Angeles de paz seamos los Belesásticos , y si Angeles tal vez de guerra , para conservarle al Rey el Reyno en paz , para contener en lealtad los Vasallos , en obediencia los Súdotos.

LVII „ El Eclesiástico , (40) si es noble , sobre aquellas razones (*del honor*) tiene las de la Ré , de la paz pública , que obligan mas estrechamente al Sacerdote. Donde no hay fé al Principe legitimo en lo temporal , ¿ qué fé se espera á Dios en lo eterno , siendo mas cuidadosa siempre la miseria del hombre ,

„ que

(37) Historia Real , y Sagrada , lib. 1. cap. 11. num. 8.

(38) Historia Real , y Sagrada , lib. 4. cap. 6. num. 4.

(39) En la misma Historia , y Libro , cap. 7. num. 3.

(40) En la misma Historia , lib. 1. cap. 11. num. 9.

„ que de lo eterno , de lo temporal ? Sacude el hombre el yugo politico : luego sacude el divino. De esta suerte discurría , y hablava vuestro amantísimo , y eloquentísimo Prelado ; y el discurrir , y hablar vosotros de otro modo , pública , ó privadamente , lo que ni sospechamos , ni aun nos viene á la imaginacion , sería no querer por una reprobada negligencia entender vuestras obligaciones para obrar bien , y cumplirlas , ó una muy culpable indocilidad , y obstinacion en vuestro propio sentir , que atraherian indefectiblemente sobre vosotros los mas sensibles efectos de la ira de Dios , (41) de la indignacion del Rey , y del poder para castigaros , que ha puesto en nuestras manos , aunque sin merito alguno de nuestra parte , la Providencia del Altísimo.

LVIII Esperamos con el fundamento de vuestro buen juicio , y de la penetracion que tenéis de las sólidas máximas de la Religion Christiana , que no llegará este caso. No dudamos que os hareis cargo de que (42) „ S. M. impone silencio á todos sus Vasallos sobre las Providencias de la Expulsion de los „ Jesuitas , prohibiendo á los Particulares , á quienes no incumbe juzgar , ni interpretar las ordenes del Soberano , el escribir , imprimir , ó expender papeles , ú obras concernientes á este asunto , pena de ser castigados como Reos de lesa Magestad ; y encargando muy estrechamente á todos los Superiores no permitan que sus Súdotos escriban , impriman , ni declamen sobre esta materia , cuya infraccion declara estar comprehendida en la Ley del Señor Don Juan el Primero , y Real Cedula expedida circularmente por el Consejo en 18 de Septiembre del año pasado , para su mas puntual execucion , por lo que

„ in-

(41) Ad Ephes. 3. *Propter hoc enim venit ira Dei in filios eius* „ in-

(42) Chada Real Resolución de 17 de Marzo de 1767.

„ interesa el orden público , y la reputacion de los
„ mismos Individuos para no atraerse los efectos del
„ Real desagrado.

LIX. Teniendo á su vista tan grave obligacion , y
que esta disposicion Real (43) „ se comunicó á el
„ Real , y Supremo Consejo de Indias , á fin de que
„ en su inteligencia , y conforme á ella ; expidiese,
„ sin pérdida de tiempo , las Cédulas convenientes pa-
„ ra su mas puntual , y exacto cumplimiento , y que
„ se ruega , y encarga á todos los Prelados , y Cabil-
„ dos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedralas de
„ estos Reynos , cumplan , y executen , hagan cum-
„ plir , y executar puntual , y literalmente todo el con-
„ tenido del citado Real Decreto. „ Creemos guarda-
rán nuestros Súbditos un profundo silencio , una mu-
da , reverente , y obsequiosa sumision cerca de las
Soberanas determinaciones , entendidos todos de que
Nos debemos concurrir á mantener la tranquilidad
pública , subordinacion á el Soberano , y respeto á
su Gobierno con estas insinuaciones , amonestaciones,
y discursos públicos ; y noticiosos á el mismo tiempo
nuestros Eclesiasticos de que les es indispensable asis-
tir á las necesidades del Pueblo con documentos , y
consejos saludables , segun lo pidan las circunstancias
de los casos.

LX. Haced cuenta , Sacerdotes del Señor , que os
dice cada uno del Pueblo : (44) *Enseñadme* , y yo
callaré ; *instruime en lo que ignore* , que no es otro
el caracter de vuestra obligacion. El agudo , claro , y
sólido ingenio de Santo Thomás (45) descubrió la

raiz

(43) Provision del Real , y Supremo Consejo de las Indias de
de Abril de 1767.

(44) Job cap. 6. v. 24. *Docete me, & ego tacebo: & si quid for-
ti ignoravi instruit me.*

(45) D. Thom. in Epist. ad Rom. cap. 13. lect. 1. *Ab hoc tamen des-
bit.*

raiz del Privilegio , ó Ley particular , privativamen-
te favorable á los Eclesiasticos , con que conforman-
dose los Principes con el Derecho Divino , y Ecle-
siastico , mandan guardar la inmunidad del Clero en
lo que toca á tributos ; y dice , que se funda en el
mismo Derecho Natural ; porque asi como los Reyes
tienen cuidado del bien público en los bienes tem-
porales , los Ministros de Dios tienen cuidado del bien
público en los bienes espirituales ; y asi en el mis-
mo servir como Ministros de Dios , y trabajar por el
Rey , y por el Reyno en las cosas espirituales , re-
compensan al Rey lo que trabaja por su paz , y de-
fensa. Ved aqui la equidad natural , y ved en esto
mismo nuestra principal obligacion respecto del Prin-
cipe , y del Público.

LXI. Recompensar al Rey lo que trabaja , y se des-
vela por nosotros , enseñando á los Pueblos de que
cuidamos Fidelidad y Obediencia , y dedicandonos con
esmero á los demás ministerios espirituales , ese es
nuestro oficio. Oygan todos de nuestras bocas , (46)
„ que no pertenece á los Vasallos averiguar el por qué
„ de lo que manda su Soberano , sino atender , y obe-
„ decer lo que ordena. (47) Una gran parte del sa-
„ ber es ignorar ciertas cosas : no mas saber , que lo
„ que conviene saber ; (48) porque no ha sucedido
„ Dios el corazon del Rey á nuestros escrutinios. Quan-
do con el semblante no podamos hacer callar la len-
gua murmuradora , mostrando rostro triste y de apa-
„ ci-

bito (penitendi tributa) liberi sunt Clerici ex privilegio Princeps pax , quod
quidem dignitatem naturalem habet : quia nec Rex constitutum habet de
bono publico in bonis temporalibus , ita Ministri Dei in spiritualibus : sic
per hoc quod Deus in spiritualibus ministrans , recompensant Regi , quod pro re-
gum pace laborant.

(46) Non iudices contra Iudicem. Ecclesiastic. cap. 8. v. 16.

(47) Nescite quodam magna pars sapientia. Tachian.

(48) C. r. regum inconstabile. Prov. 23. 3.

„cible, oygan todos de nuestros labios, (49) que es
 „contra lo mandado por Dios el decir mal del Rey,
 „y que la caridad propia manda, que ninguno se ex-
 „ponga á incurrir en las tremendas penas de reo de
 „lesa Magestad; pues aunque comprende á todos aque-
 „lla sentencia del Espiritu Santo: (50) „el murmurar;
 „ó concurrir á las murmuraciones es argumento cier-
 „to de la repentina perdicion de los complicés; se
 „verifica mas prontamente de murmuradores contra el
 „Rey, (51) quien no sin causa tiene en su mano la
 „espada; que es el poder para el castigo: (52) Na-
 „die debe hablar mal: teman todos las iras del Mo-
 „narca, y veneren sus Decretos, asi en lo exterior y
 „público, como en lo interior y mas secreto de sus
 „corazones. “ Esto enseña la Sagrada Escritura: esta
 „ha sido siempre la doctrina de la Iglesia Católica, y
 „la Iglesia de América, que es tambien una con la de
 „España en la fidelidad, y en la doctrina, no respi-
 „ra otra cosa que lealtad á su Monarca. Nunca ha si-
 „do otro el carácter de los Obispos de los Dominios
 „del Rey de las Españas; y siempre que ha habido ne-
 „cesidad se han juntado en Concilios, (53) para firmar
 „en el Sólito á sus Soberanos, y llenar de execracio-
 „nes, y anathemas á los desleales.

LXII Por lo que á Nos toca estamos persuadidos,
 amados Súbditos de esta nuestra Diócesis, á
 que no necesitais de que se os mande nuevamente un
 modo de proceder tan claro en todo derecho; pero

(49) *Principem populi tui non maledicet.* Exod. 22. 28.

(50) *Cum detractoribus non commisceris, quoniam reprobis conturget
 perditio eorum.* Prov. 24. 25.

(51) *Non enim iras causa gladium portat.* Ad Rom. 13.

(52) *In cogitatione tua Regi ne dirabas, & in secreto cubituli tui
 ne maledixeris.* Eccles. 10. 20.

(53) Veanse los Concilios Toledanos.

para que no carezcáis del mérito singular, y pro-
 pio de la obediencia, os mandamos, con precepto for-
 mal de ella, que nunca hableis mal del Rey, y su
 Gobierno, y que siempre que fuese oportuno, y con-
 veniente instruyais á los Fieles en el Púlpito, Con-
 fesonario: y Conversaciones particulares en la basa fun-
 damental de la vida racional, y sociable, y sin la que
 tampoco se conservara la Christiana, que es el amor
 y sujecion al Principe; y mas ahora que debemos al
 Señor el favor de lograr en nuestro incomparable So-
 berano, el Señor DON CARLOS III, (que Dios prospe-
 pere) un Principe fierocamente religioso, vigilante,
 generoso, muy amante de la Nacion, y por todo
 extremadamente amable á toda ella. Un Principe, que
 tiene fortaleza para sostener sus derechos: pero que
 tiene religion para no intentar cosa alguna contra los
 de la Iglesia: que sabe quanta atencion se ha de dar
 (54) al Sumo Pontifice, quando, como Padre de
 „ los Fieles, intercede en lo temporal, ó manda en lo
 „ espiritual. “ Que quando en un mismo asunto concu-
 „ ren lo espiritual y temporal, averigua qual es allí lo
 „ principal, y no impide obrar al Juez Eclesiastico, ó
 „ al Secular conforme la linea que predomina en el
 „ asunto; y que si aun esto es dudoso, cuida de que
 „ se arreglen á la legitima costumbre; y en caso de no
 „ haberla, no se opone á que se haga una concordia
 „ racional entre las dos Jurisdicciones.

LXIII Aun falta lo mas excelente, y es, que si
 expide S. M. con todas las solemnidades que les dan
 fuerza de Ley, Pragmáticas-Sanciones respectivas á
 lo que habia de preceder para la publicacion de los
 Decretos del Santo Tribunal de la Inquisicion, y dá

G

133

(54) Ilustrísimo Señor Palafra en el Memorial á el Señor Rey Don
 Phelpe IV, fecho en plánero de Noviembre de 1611. en el num. 19.

50
las Bulas, y Breves de su Santidad, y vé con el discurso del tiempo que se les dá á algunas cláusulas de ellas sentidos irregulares, y estrañas interpretaciones, contrarias á las verdaderas intenciones de su Real ánimo, sabe tomar la pluma, y mandar á el Consejo que las recoja, como lo executó, (para manifestar sus Reales intenciones ⁽⁵⁵⁾) con una victoria de sí mismo la mas religiosa y mas heroica, en el soberano Decreto, que hará eterna su gloriosa fama, dado en Buen-Retiro á 5. de Julio de 1763. No sin justa causa califica de religioso á su Real ánimo nuestro Santísimo Padre Clemente XIII, que felizmente gobierna la Iglesia, en su Carta de 27 de Abril del año presente, y le dice, que tiene S.M. un lugar sublime entre los Principes Católicos, y que es muy conforme á su piedad, que el Reyno de Christo florezca en todas partes.

LXIV. Pues á los felices Vasallos de un Monarca, (55) tan conforme á el corazon de Dios, siquiera por nuestro mismo bien, para poder lograr á su sombra una vida temporal, quieta y tranquila, y pasar después llenos de meritos á la eterna, que resta sino dirigir continuamente á el Cielo nuestros ruegos, (56) para que la Divina Magestad dé á nuestro Rey y Señor

Nota. (55) El Real Decreto de 5 de Julio de 1763, que se cita en esta Pastoral, dice así: «Viendo con el discurso del tiempo los muy irregulares sentidos, y estrañas interpretaciones dadas á diversas cláusulas de este Pragmática, emanada á 18 de Enero de 1761, muy contrarias á mis verdaderas intenciones, mando á mi Consejo que las recoja, para hacer ver quales son, y sacar de su ignorancia á los que han incurrido en ella.

(55) 1. ad Timoth. cap. 2. *Discernite sibi sollicitudines pro Regibus, ut quietam, & tranquillam vitam habeant in omni pietate & castitate; hoc enim bonum est, & acceptum coram Salvatore nostro Deo, qui omnes omnes vult salvos fieri.*

(56) Tercull. *Apolog. esp. 50. 59.*

51
por vida larga; Reyno quieto y seguro; Real Casa defendida; Exercito fuerte; Senado y Consejo fiel; Ministros segun sus rectas intenciones; Pueblo bueno; ver su Augusta Familia prosperamente multiplicada en muchas generaciones; y quanto se puede desear S. M. como Christiano, y como Rey. Esto os encargamos enseñados del Apostol, y de los Antiguos Padres de la Iglesia, y os damos con el más paternal amor nuestra bendicion Episcopal. De este Palacio de la Puebla de los Angeles, á veinte y ocho de Octubre de mil setecientos sesenta y siete.

*El Obispo de la Puebla
de los Angeles.*

Por mandado de S. Illma. el Obispo mi Sr.

*D. Victoriano Lopez,
Secretario.*